

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2022-00443-00

DEMANDANTE DOMINGA MORENO TAPIERO

DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -

DPS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección "B", en providencia de fecha 13 de enero de 2023, mediante la cual se **NEGÓ** la solicitud de aclaración del fallo de segunda instancia del 9 de diciembre de 2022, formulada por la apoderada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

UINTERO QUINTERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO Nº- ACCIÓN DE TUTELA

11001-33-35-015-2022-00443-00

DEMANDANTE: DOMINGA MORENO TAPIERO

DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -

DPS

Mediante fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Damaris Plata Álvarez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, negando el amparo solicitado.

Decisión que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera- Subsección "B" a través de providencia del 09 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

"**PRIMERO.** -**REVOCAR** la sentencia de 24 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas. En su lugar,

SEGUNDO. -ORDENAR al Departamento Administrativo para la Protección Social que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, vincule a la señora Dominga Moreno Tapiero, al programa MI NEGOCIO, de acuerdo a los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

Por medio de correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023, la tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera-Subsección "B".

Teniendo en cuenta que tal y como fue manifestado por la parte actora, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 09 de diciembre de 2022, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, para que dé cumplimiento inmediato a la orden

de tutela proferida y proceda a vincular a la señora Dominga Moreno Tapiero al programa denominado "*Mi Negocio"*, so pena de iniciar trámite incidental.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.

11001-33-35-015-2023-00014-00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN VÉLEZ CARDONA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO

Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada a través de apoderado, por el señor **JUAN SEBASTIÁN VÉLEZ CARDONA**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX,** para que se le proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

- 1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.
- 6. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor ARVEY ALEJANDRO LÓPEZ LASSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.081.809 expedida en Cali y T. P. No. 339.676 del C.S de la J.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MCGR



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2023-00015-00

DEMANDANTE: VELNEC INGENIERÍA S.A.S. BIC

DEMANDADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA VALENCIA ACHURY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.879.171 de Bogotá en calidad de representante legal de **VELNEC INGENIERÍA S.A.S. BIC** identificada con el NIT No. 901.513.005 - 7 en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición, igualdad y trabajo.

Por consiguiente, se dispone:

- 1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del MINISTERIO DEL TRABAJO y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
- 6. REQUERIR a la parte actora para que allegue el derecho de petición presentado ante el Ministerio Del Trabajo y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, por cuanto con la acción de tutela solo fue presentado prueba de radicación del mismo, mas no la solicitud realizada.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección <u>jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co</u>. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

THA HELENA QUINTERO QUINTERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2023-00019-00

DEMANDANTE: OTONIEL ACOSTA ZAMORA

DEMANDADOS: -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO INPEC

-CARCEL LA MODELO DE BOGOTA

VINCULADO: JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE

SEGURIDAD DE BOGOTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **OTONIEL ACOSTA ZAMORA** en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y la **CARCEL LA MODELO DE BOGOTA**, para que se protejan sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, se dispone:

- 1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, y de la CARCEL LA MODELO DE BOGOTA y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3. Del análisis del escrito de tutela, observa el despacho que resulta necesario vincular a la presente acción al JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, con el fin que se pronuncie frente a los hechos esbozados por el actor.
- 4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

- 5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

QUINTERO QUINTERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM